

con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Octavo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6051 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1990.*

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 15), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1989.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

No será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra premiada por un valor total de 300.000 pesetas con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6052 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1990.*

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989), estableció por primera vez dos modalidades en este Premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior, y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, trasponiendo las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura española en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un Premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta, ni concederse a título póstumo.

b) Un Premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1989. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

La propuesta de candidatos corresponde a la Comisión Seleccionadora, de acuerdo con lo que se establece en el apartado sexto de la presente Resolución. También se invitará a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones

fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

No será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de los correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Con el fin de facilitar la labor del jurado que ha de fallar los Premios, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este Premio correspondiente a 1989.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para formar parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.—La Comisión se estructurará en cuatro secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.—Las secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de traducciones candidatas, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se establecerá la lista definitiva que constituirá la base de las deliberaciones del jurado.

Igualmente, cada una de las secciones formulará propuesta de candidatos al Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario, que será sometida a la reunión plenaria de la Comisión para la constitución de una lista en la que figurará un máximo de tres nombres.

Cada uno de los miembros del jurado podrá, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar hasta tres nuevos títulos de libros y un nombre de traductor a las respectivas listas elaboradas por la Comisión. En el caso de ser formuladas, estas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la reunión para la concesión del Premio, con objeto de comunicarlas a los demás miembros del jurado.

La Dirección General solicitará, de los editores y traductores de los títulos propuestos, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el jurado.

Séptimo.—1. El fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.
Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como Ponentes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del jurado, actuando

en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Los ocho Vocales Ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

Octavo.—El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del jurado se hará pública en el momento del fallo.

Las Comisiones y el jurado ajustarán su actuación a lo previsto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Noveno.—Los miembros de las Comisiones y del jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Undécimo.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6053

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y traducción, correspondiente a 1990.

Convocado por Orden de 7 de febrero de 1990 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» del 15), en sus modalidades de creación y traducción, procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil en diversas modalidades, fue creado por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) integró las modalidades de creación y de traducción. Por último, por Orden de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y de traducción, destinados a galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes. Dado el carácter alternativo de este premio, la presente convocatoria corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción, a obras apropiadas para niños, editadas durante los años 1988 y 1989.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1990, en sus dos modalidades a la creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras, tiene como objetivo galardonar las mejores obras literarias, apropiadas para niños, publicadas durante los años 1988 y 1989.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 2.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.